

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO. 12010

Por la cual se adoptan medidas preventivas para la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

03 AGO. 2015

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 3º, 4º y 10 de la Ley 1740 del 23 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala en su artículo 67 que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura"*.

Que el artículo 69 de la Constitución Política, garantiza en Colombia la *"autonomía universitaria"*, dentro de la cual *"Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las Universidades del Estado"*. Esta autonomía universitaria está desarrollada en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconociéndoles a las Instituciones de Educación Superior: *"el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional"*.

Que dentro del mismo marco normativo, la Constitución Política de 1991 le asigna al Estado la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior en sus artículos 67 y 189 - numerales 21, 22 y 26, y para tal efecto, en el precitado artículo 67 se señala expresamente que *"corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo"*.

Que los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política disponen que corresponde al Presidente de la República: *"21. Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley. 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos. 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores"*.

Que la Corte Constitucional ha señalado en sentencias como la C-1435 de 2000, T-310 de 1999, T-933 de 2005, T-020 de 2007 y T-141 de 2013, que la autonomía universitaria no es una potestad absoluta y que tiene limitaciones legítimas *"que están dadas principalmente por la ley y el respeto a los derechos fundamentales de toda la comunidad del centro universitario"*, como son: *"(i) la facultad que el artículo 67 le otorga a las autoridades del Estado para regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación y para garantizar el adecuado cubrimiento del servicio; (ii) la competencia que el artículo 69 le atribuye al legislador para expedir las disposiciones generales con arreglo a las cuales las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos; (iii) el amplio margen de configuración política que el artículo 150 - 23 le reconoce al Congreso para expedir las leyes que regirán la prestación efectiva de los servicios público, entre los que se cuenta el de educación y finalmente; (iv) el respeto por el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales derivado de la obligación que el artículo 2º de la Carta le impone a las autoridades de la República para garantizar y propender por la efectividad de todos los derechos ciudadanos"*.

Que el ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación superior se encuentra regulado por la ley, de manera específica en la Ley 30 de 1992 - artículos 3, 31 y 33, y en la Ley 1740 de 2014 *"Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación Superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones"*.

Que las funciones de inspección y vigilancia de las Instituciones de Educación Superior fueron delegadas por el Presidente de la República a la Ministra de Educación Nacional, mediante el Decreto 698 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1740 de 2014, la inspección y vigilancia de la educación superior *"es de carácter preventivo y sancionatorio"* y debe ser ejercida para velar por los siguientes objetivos: *"1. El cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la prestación o administración del servicio público de educación por parte de las instituciones de educación superior. 2. El cumplimiento de los estatutos y reglamentos de las instituciones de educación superior y del régimen legal especial, si lo hubiere. 3. La prestación continua de un servicio educativo con calidad. 4. La atención efectiva de la naturaleza de servicio público cultural de la educación y de la función social que le es inherente. 5. La eficiencia y correcto manejo e inversión de todos los recursos y rentas de las instituciones de educación superior a las que se aplica esta ley, en los términos de la Constitución, la ley y sus reglamentos. 6. La protección de las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. 7. La garantía de la autonomía universitaria. 8 La protección del derecho de los particulares a fundar establecimientos de educación superior conforme con la Constitución y la ley. 9. La participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones. 10. El fortalecimiento de la investigación en las instituciones de educación superior. 11. La producción del conocimiento y el acceso a la ciencia, la tecnología, las humanidades, la filosofía, la cultura y el arte. 12. El fomento y desarrollo del pensamiento científico y pedagógico en las instituciones de educación superior"*.

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD es un ente universitario autónomo, de servicio público, del orden nacional, con personería jurídica creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior —SNIES con el código 2102.

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD se encuentra sometida al ámbito de la inspección y vigilancia de la educación superior que le corresponde ejercer al Ministerio de Educación Nacional, según lo establecido por el artículo 4 de la Ley 1740 de 2014.

Que mediante las comunicaciones radicadas en este Ministerio con los números 2014-ER-178148 y 2015-IE-073749 (Folios 1 a 45 del expediente administrativo), este Despacho tuvo conocimiento de hechos y presuntas irregularidades en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, que motivaron la realización de visitas de inspección y vigilancia, con el objeto de verificar la información y adoptar medidas que permitan prevenir situaciones que pongan en riesgo la continuidad y la calidad del servicio público educativo en esa Universidad.

Que la mencionada visita preventiva fue realizada a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD los días 13, 14, 15 y 19 de mayo de 2015, por el equipo de profesionales que designó el Ministerio de Educación Nacional, integrantes de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, quienes presentaron el 17 de junio de 2015 el informe correspondiente con el oficio número 2015-ER-108755 (Folios 1 a 1723). Así mismo, se practicó visita el día 10 de julio de 2015 en la Secretaría de Educación Departamental del Meta, en la cual se verificó la ejecución y supervisión del Convenio No. 1063 del 2013, suscrito entre el Departamento del Meta y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, que consta en el acta de la misma fecha remitida por el Subdirector de Inspección y Vigilancia mediante oficio radicado con el No. 2015-IE-022597.

Que en el informe de la visita preventiva referida y las evidencias recaudadas, que forman parte del expediente administrativo, se verificaron los siguientes hechos y aspectos relevantes para los efectos de esta Resolución:

<p>La aprobación de las actas no tiene una reglamentación precisa, lo cual deriva en que se dilate la aprobación de las mismas hasta las sesiones subsiguientes del Consejo Superior Universitario. Lo anterior, y advirtiendo que se expiden acuerdos sustentados en actas no aprobadas, expone la seguridad jurídica y la eficacia de las decisiones adoptadas.</p> <p>Para el caso de las actas del 2015 se verificó que las mismas, a la fecha de la visita, no habían sido firmadas por quienes estatutariamente deben hacerlo.</p>	<p>La Universidad debe reglamentar expresamente el procedimiento y los términos precisos para la aprobación de las actas del CSU, en aras de hacer más expedita la misma, otorgando seguridad jurídica a las decisiones tomadas.</p>	<p>Constatación directa del equipo del Ministerio, visible en el informe de visita (Folio 1744).</p>
<p>El artículo 13 del Estatuto General prevé que el Director de Instituto y el Director de Educación Permanente integran el Consejo Académico de la Universidad.</p> <p>No obstante lo anterior, surtida la verificación de las actas del 2014, se constató que no se ha cumplido con la integración o participación de la totalidad de los miembros de dicho órgano, toda vez, que no se acreditó la convocatoria y participación efectiva de los dos representantes precitados.</p>	<p>La Universidad debe implementar los mecanismos internos que permitan verificar y constatar de manera rigurosa la integración efectiva de la totalidad de miembros del Consejo Académico de conformidad con lo previsto en el Estatuto General.</p>	<p>Actas del Consejo Académico 2014. (Folios 6201 CD)</p>
<p>Se verificó que el señor Benjamín Triana quien ostenta la representación de los egresados en el Consejo Superior Universitario tiene vinculación con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, a la fecha de la visita presta sus servicios profesionales en la planta de personal desempeñando el cargo de Gerente de Innovación y Desarrollo Tecnológico, Profesional Especializado Grado 17.</p> <p>Lo anterior, y dada la naturaleza del estamento representado (egresados), inobserva lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 128 de 1976 <i>“por el cual se dicta el estatuto de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de las juntas directivas</i></p>	<p>La Universidad debe implementar los mecanismos internos que permitan verificar y constatar de manera rigurosa el cumplimiento de los requisitos de quienes aspiran a integrar el Consejo Superior Universitario, y en particular, constatar que no se encuentran inmersos en alguna causal de impedimento, inhabilidad e incompatibilidad de aquellas establecidas expresamente por el régimen legal aplicable a esta clase de miembros.</p>	<p>Actas del Consejo Superior Universitario 2014 y 2015 (Folios 6201 CD)</p> <p>Acto interno de nombramiento en el cargo de Gerente de Innovación y Desarrollo Tecnológico, Profesional Especializado Grado 17 (Folio 1362).</p>

¹ Además del informe de la visita y la constatación hecha por el equipo del Ministerio, se encuentran en el expediente administrativo las siguientes evidencias sobre los respectivos hallazgos:

de las entidades descentralizadas y de los representantes legales de estas".

Dicho artículo establece que: "De la prohibición de prestar servicios profesionales. Los miembros de las juntas o consejos, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro, y los gerentes o directores, dentro del periodo últimamente señalado, no podrán prestar sus servicios profesionales en la entidad en la cual actúa o actuaron ni en las que hagan parte del sector administrativo al que aquélla pertenece".

Si la inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses es sobreviniente, se deben adoptar de inmediato las medidas y adelantar los procedimientos correspondientes para subsanar y sancionar el hecho.

En este caso, el Consejo Superior Universitario deberá adoptar la decisión que en derecho corresponda para ajustar la situación descrita a lo establecido en el marco legal y reglamentario.

Se verificó que no existe un plan de mejoramiento que evidencie acciones concretas por parte de la Institución para mitigar las solicitudes de gran volumen que llegan de manera reiterativa y que evidencian una problemática interna de la comunidad universitaria, sin perjuicio, del manejo sistematizado existente frente a la respuesta y trazabilidad a las PQRS.

La Universidad debe implementar un plan con acciones efectivas para dar solución a la problemática interna que genera un alto volumen de quejas e inconformidad en la comunidad universitaria, y adelantar un seguimiento riguroso frente al cumplimiento del mismo.

Informes de PQRS 2014 y 2015 (Folios 582 - 595)

De la muestra solicitada se evidenció que las comisiones autorizadas mediante Resoluciones Nos. 5153 de 2014 y 5844 de 2014, se encuentran sin el informe exigido en el artículo 7 del Acuerdo 19 de 2012, para la legalización y pago.

Así mismo, en la revisión efectuada a la muestra solicitada se evidenció que en la comisión autorizada mediante Resolución 4529 de 2014, la comisionada presentó informe por fuera del término establecido en el artículo 7 del Acuerdo 19 de 2012, exigido en el artículo 7 del Acuerdo 19 de 2012, para la legalización y pago.

La Universidad debe implementar los mecanismos internos que permitan verificar y constatar de manera rigurosa el cumplimiento de los requisitos para la legalización y pago de las comisiones autorizadas.

Copia de la Resolución No. 5153 de 2014. (Folios 4058 - 4060)

Copia de la Resolución No. 5844 de 2014. (Folios 4020 - 4021)

Copia de la Resolución 4529 de 2014. (Folios 3936 - 3937)

<p>Si bien se logró verificar que todo el personal directivo cumple con los requisitos establecidos en los manuales de funciones, se advierte que en atención de las responsabilidades y funciones a cargo de éstos dentro de la Universidad, los perfiles establecidos para dicho personal no prevén un nivel de experiencia y estudio acorde con la naturaleza y dimensión de las referidas responsabilidades.</p>	<p>La Universidad debe ajustar la cualificación académica y profesional prevista para ocupar los cargos directivos, en aras de hacer más especializados los perfiles para ocupar dichos cargos.</p>	<p>Copia de la parte pertinente del Manual de funciones (Folio 1115)</p> <p>Hojas de vida de directivos. (Folios 1119 - 1357)</p>
<p>Se verificó que la Universidad no ha definido acciones que permitan la participación activa de todos los estamentos de la comunidad universitaria en las actividades de bienestar.</p> <p>La Universidad no puede sustentar su inactividad en este aspecto aduciendo la modalidad de sus programas a distancia y virtuales, por cuanto lo que corresponde es propiciar la realización de actividades de bienestar acordes con dicha metodología e incluyentes para todos los estamentos.</p>	<p>La Universidad debe implementar acciones que extiendan y amplíen la planeación y ejecución de actividades de bienestar a todos los estamentos que integran la comunidad universitaria.</p>	<p>Relación de actividades de bienestar 2014 - 2015. (Folios 1839 - 1846)</p> <p>Listado de asistentes a actividades de bienestar 2014 - 2015. (Folios 1119 - 1357)</p>
<p>Se verificó que las actas de los comités zonales de bienestar no están debidamente firmadas, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 56 de 2012 "Por medio del cual se expide el estatuto de Bienestar Institucional" y en la Resolución No. 6424 de 2014.</p>	<p>La Institución debe implementar mecanismos con términos precisos para la aprobación de las actas de los comités de Bienestar Universitario.</p>	<p>Copias de actas de comités zonales de bienestar 2014-2015. (Folios 1119 - 1357)</p>
<p>Se verificó que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD no desarrolla actividades académicas y administrativas, así como tampoco cumple funciones de docencia, investigación y extensión, en su condición de</p>	<p>Teniendo en cuenta que no se encuentra soportada la relación entre la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD con la herramienta educativa denominada</p>	<p>Acuerdo 0015 de 2012 - Estatuto General (Folios 101 a 109)</p> <p>Acuerdo 0037 de 2012 - Estatuto Organizacional (Folios 116 a 130)</p>

<p>prestadora del servicio educativo, en la sede de la persona jurídica UNAD Florida.</p> <p>Vale decir que en el Decreto 217 de 2004, en su artículo 15 contemplaba al National College Open and Distance hoy UNAD Florida como una seccional, y posteriormente en el marco estatutario vigente se concibe como una herramienta educativa "Literal e del artículo 25 Acuerdo 037 de 2012".</p> <p>Así mismo se verificó, frente a lo dispuesto en el precitado Acuerdo que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD, no ha soportado ni reglamentado los alcances al interior de la UNAD Florida como proyecto de internacionalización, ni su integración y articulación con la UNAD Colombia como herramienta educativa.</p>	<p>UNAD Florida, se debe establecer estatutaria y reglamentariamente la vinculación jurídica con la UNAD que justifique la entrega de recursos, toda vez que la UNAD Florida es una persona jurídica distinta, de carácter privado y regida por las normas de otro Estado.</p> <p>Por lo anterior, la UNAD debe ajustar y soportar reglamentariamente la vinculación legal con la persona jurídica UNAD Florida, para la justificación de la entrega de recursos públicos dando cumplimiento a las normas que de manera taxativa rigen el servicio público de la educación superior, garantizando la debida conservación y aplicación de las rentas.</p> <p>En dicho sentido, la UNAD debe abstenerse de seguir entregando recursos a esa otra persona jurídica, sin la debida justificación, formalización o contraprestación para la Universidad.</p>	<p>Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 y sus Notas y marzo de 2015. (Folios 2473 a 2547)</p> <p>Reportes financieros entregados por la Institución. (Folios 2473 a 2547)</p> <p>Reporte Contable (SCMREFRE) de la compañía 2 con corte 1/2014 hasta 12/2014. (Folios 4773 a 4775)</p> <p>Reporte Unad Florida Inc, a diciembre 31 de 2014, generado 06/04/15. (Folios 4776 a 4778)</p> <p>Reporte Contable (SCMREFRE) de la compañía 2 con corte 1/2015 hasta 3/2015. (Folios 6193 a 6195)</p> <p>Reporte Unad Florida Inc, de marzo 31, 2015, generado 06/04/15 (Folios 6197 a 6199)</p> <p>Relación de resoluciones 2014 y 2015 de la UNAD (Folios 3923 a 4000)</p> <p>Acta de fecha 17 de julio de 2014 del Board of Directors. (Folios 3873 a 3875)</p>
<p>El 1º de noviembre de 2013 la UNAD firmó el Convenio No. 1063 con el Departamento del Meta con el objeto de fortalecer el programa de competencias en lengua extranjera inglés a través de la formación de 200 docentes de básica secundaria y media en el manejo de tecnologías para la enseñanza de lengua extranjera y la formación en el nivel de inglés b1 del MCERL de 10.000 niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas focalizadas en los 29 municipios del departamento, a partir del 2013 y durante el tiempo que sea necesario hasta lograr los</p>	<p>La Universidad debe verificar los términos de ejecución y las limitaciones legales del Convenio No. 1063 de 2013 en el marco de las normas que rigen la prestación del servicio educativo y sujetar el cumplimiento del mismo frente a las obligaciones y deberes que le competen expresamente, debiendo soportar a éste Ministerio su efectiva ejecución en los precisos términos previstos en el referido Convenio, y garantizar así</p>	<p>Copia del Convenio No. 1063 de 2013 celebrado por la UNAD con el Departamento del Meta (CD Folio 4796).</p> <p>Soportes de pagos y giro de recursos a UNAD-Florida (Folios 4791 a 4795 - 4866 a 4887 - 4199 a 4200)</p> <p>Acta de fecha 17 de julio de 2014 del Board of Directors. (Folios 3873 a 3875)</p> <p>Acta de visita de inspección y vigilancia realizada el día</p>

<p>productos propuestos, por la suma de \$5.008.250.000 para un tiempo de ejecución de 24 meses.</p>	<p>la debida conservación y aplicación de las rentas de la Institución.</p>	<p>10 de julio de 2015 a la Secretaria de Educación del Meta. (Folios 6429 a 6430)</p>
<p>Se evidenció una destinación diferente de los recursos girados por el Departamento del Meta, en el marco del Convenio No. 1063 de 2013, por parte de la UNAD Colombia la cual giró parte de estos recursos para el pago de la hipoteca del inmueble donde funciona la sede de UNAD Florida, que es una persona jurídica diferente a la UNAD.</p>	<p>En ese mismo sentido, la institución debe proceder a dar respuesta efectiva al Supervisor del Convenio, frente a los puntuales requerimientos que ha efectuado en relación con la ejecución del mismo.</p>	<p>Requerimientos efectuados por el supervisor a la UNAD para verificar el cumplimiento de la cláusula octava del convenio. (Folio 6432 CD)</p>
<p>Lo anterior evidencia que la UNAD financió la operación de la vigencia 2014 de la UNAD Florida (que es otra persona jurídica diferente) con recursos públicos del presupuesto del Departamento del Meta asignados al Convenio No. 1063 de 2013, como se evidencia en el acta de fecha 17 de julio de 2014 del Board of Directors.</p>	<p>La Universidad debe adelantar las acciones legales, estatutarias y reglamentarias respectivas, tendientes al reintegro de los recursos girados para el funcionamiento de la UNAD Florida así como aquellos entregados para el pago de la hipoteca del inmueble donde funciona ésta persona jurídica.</p>	
<p>En visita de inspección y vigilancia realizada el 10 de julio de 2015 a la Secretaria de Educación Departamental del Meta y con los documentos incorporados en dicha diligencia se pudo verificar que no existe documento de la delegación de la ejecución del contrato así como los soportes que den cuenta de la ejecución efectiva del objeto contractual.</p>		
<p>En esta misma línea, no se encontró en el expediente contractual evidencia de que se le haya informado al Supervisor del contrato lo que éste ha requerido respecto de la ejecución del mismo.</p>		
<p>Se verificó que la institución no dio cumplimiento a lo prescrito por el inciso 2 del artículo 35 del Decreto 1510 de 2013, toda vez que el Convenio No. 1063 de 2013 tiene establecida la entrega de un anticipo del 40% de su valor, por cuanto surgía la obligación legal para la Universidad de constituir un encargo fiduciario para el manejo de los recursos entregados como tal.</p>	<p>La Universidad debe verificar los términos de ejecución y las limitaciones legales del Convenio No. 1063 de 2013 en el marco de las normas que rigen la prestación del servicio educativo y sujetar el cumplimiento del mismo frente a las obligaciones y deberes que le competen expresamente, debiendo soportar la efectiva ejecución del mismo, y garantizar la debida</p>	<p>Copia del Convenio No 063 de 2013 celebrado por la UNAD con el Departamento del Meta (CD Folio 4796 Carpeta CONTRATOS).</p>

	conservación y aplicación de las rentas de la Institución.	
<p>Inobservancia de los requisitos previstos en el artículo 26 del Estatuto de Contratación y en los artículos 11 y 14.1 de la Resolución N° 5973 de 2012, respecto del Convenio N° 21 de 2015 celebrado entre Robogroup y la UNAD Colombia, omitieron la realización del estudio de mercado para la selección del proveedor con las mejores condiciones técnicas y económicas.</p> <p>En los convenios derivados Nos. 20 de 2014 y 21 de 2015 celebrados con la firma Robogruop T.E.K., se incumplió el requisito establecido en los artículos 11 y 14.1 de la Resolución No. 5973 de 2012 de la Institución por "<i>La cual expide el Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación</i>", de adelantar en el proceso de contratación el estudio previo para la elaboración de los términos de referencia definitivos para la suscripción del respectivo convenio.</p> <p>No se realizó por parte de la Vicerrectoría de Desarrollo Regional y Proyección Comunitaria o de la Vicerrectoría de Medios y Mediaciones Pedagógicas de la Institución, el estudio de mercado que justificase la selección del proveedor con las mejores condiciones técnicas y económicas entre los precios del mercado.</p> <p>No se suscribió póliza para garantizar el cumplimiento, funcionamiento y calidad del servicio contratado, con el fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la ejecución del contrato; toda vez que la cuantía contratada supera los 100 SMLMV, requisito exigido en el artículo 26 del Estatuto de Contratación y el artículo 16.1.1 de la Resolución No. 5973 de 2012 por "<i>La cual expide el Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación</i>" de la Institución.</p>	<p>La Universidad debe implementar instrumentos reglamentarios que garanticen el cumplimiento efectivo de los requisitos establecidos en la Resolución No. 5973 de 2012 de la Institución por "<i>La cual expide el Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación</i>" y en el Acuerdo 047 de 2012 "<i>Estatuto de Contratación</i>", para los próximos procesos contractuales.</p> <p>Lo anterior, a efectos de fortalecer su marco reglamentario interno garantizando que en los procesos de contratación, se surta la modalidad contractual correspondiente frente a la naturaleza y cuantía del contrato, en cada caso.</p> <p>La entidad deberá constituir la correspondiente garantía de cumplimiento y calidad.</p>	<p>Copia del convenio derivado No. 20 de 2014 celebrado por la UNAD con la firma ROBOGRUOP T.E.K. (Folios 3749 a 3827)</p> <p>Copia del convenio derivado No. 21 de 2015 celebrado con la firma ROBOGRUOP T.E.K. (Folios 3749 a 3827)</p> <p>Resolución No. 5973 de 2012 de la Institución por "<i>La cual expide el Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación</i>", (Folio 5741 a 5768)</p> <p>Acuerdo 047 de 2012 "<i>Estatuto de Contratación</i>" (Folios 131 a 141)</p>

<p>A pesar de que la Universidad cuenta con un software de contabilidad denominado Datum Finanzas 2000, a través del cual es manejada la información, se evidencia que a la fecha de revisión el software no contaba con la licencia y/o autorización respectiva del desarrollador informático para su uso.</p> <p>A más de lo anterior, se tiene que la información financiera de la Institución es generada en un software diferente al programa contable mencionado anteriormente.</p>	<p>La Universidad debe adoptar medidas que permitan, en el corto plazo, migrar la información contenida en el software contable a otro que se encuentre debidamente licenciado y que se ajuste a las normas vigentes en materia de contabilidad.</p>	<p>Inventario de sistemas de información 2015 (Folios 2428 a 2460)</p> <p>Licencias UNAD Florida (6171 a 6191)</p> <p>Reportes financieros entregados por la Institución. (Folios 2473 a 2547)</p>
<p>Se evidenció una pérdida del 36% de la cartera de la Universidad sobre el total de los recursos pendientes por recaudar.</p>	<p>La Universidad debe implementar las acciones necesarias para realizar la recuperación efectiva de su cartera morosa.</p>	<p>Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 y sus Notas y marzo de 2015. (Folios 2473 a 2547)</p> <p>Reportes financieros entregados por la Institución. (Folios 2473 a 2547)</p>
<p>La información suministrada por el outsourcing "KABA Counsulting" acerca de los estados financieros de UNAD Florida con corte a 31 diciembre de 2014 y marzo de 2015, no coinciden en ninguna de sus partidas contables con los reportes de estados financieros generados por UNAD Colombia.</p>	<p>La Universidad debe implementar mecanismos que permitan aclarar de forma inmediata los valores registrados en los Estados Financieros de la UNAD Florida, e incluirlos en los Estados Financieros consolidados.</p>	<p>Reporte Contable (SCMREFRE) de la compañía 2 con corte 1/2014 hasta 12/2014. (Folios 4773 a 4775)</p> <p>Reporte UNAD Florida Inc. as of december 31, 2014, generado 06/04/15. (Folios 4776 a 4778)</p> <p>Reporte Contable (SCMREFRE) de la compañía 2 con corte 1/2015 hasta 3/2015. (Folios 6193 a 6195)</p> <p>Reporte Unad Florida Inc. as of march 31, 2015, generado 06/04/15 (Folios 6197 a 6199)</p>
<p>Se evidencia que tres (3) inmuebles no cuentan con el respectivo avalúo técnico, situación que no es congruente con lo establecido en el artículo 64 del Decreto 2649 de 1993, modificado por el artículo 2 del Decreto 1536 de 2007 y demás normas concordantes, en lo referente a que las entidades deben realizar dicho avalúo al menos cada</p>	<p>La Universidad debe adelantar los avalúos técnicos correspondientes y adoptar medidas para que en el futuro se actualicen periódicamente de manera oportuna, conforme lo establecido en la normatividad aplicable a la materia.</p>	<p>Copia de los avalúos técnicos suministrados por la Gerencia Financiera de la Universidad (Folios 2339 a 2419).</p>

tres años en sus activos y causar el valor neto contable del activo a su valor de mercado.		
En la visita se verificó la falta de disponibilidad de la información documental, constatando, entre otros, en la documentación suelta sin archivar en sus correspondientes carpetas, adicional a ello, se encuentran legajados conjuntamente con los impuestos prediales de los diferentes inmuebles que posee la Institución con pagos de los impuestos de vehículos, mantenimientos, bitácoras de control de algunos vehículos.	La Universidad debe adoptar e implementar un plan de acción frente al manejo documental para garantizar el archivo adecuado y oportuno, la disponibilidad y la conservación de dicha información.	Constatación directa del equipo del Ministerio, visible en el informe de visita (Folio 1744).
Se evidencian legalizaciones de gastos de viajes sin soportes documentales (tales como facturas o documentos equivalentes), y sin reintegros de sumas no utilizadas.	La Universidad debe implementar instrumentos reglamentarios que garanticen el cumplimiento efectivo y oportuno del procedimiento establecido en el Acuerdo 019 del 30 de marzo de 2012 (<i>Por el cual se reglamenta la autorización de comisiones al exterior por parte de la Institución</i>)	Copia de órdenes de pago, resoluciones de autorización de las comisiones de servicios, certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, Informes de las comisiones de servicio y formato de legalizaciones de la Universidad. (Folios 3210 al 3400- 4001 al 4192) Acuerdo 019 del 30 de marzo de 2012. (Folios 239)

Que de conformidad con estos hallazgos y las evidencias recaudadas, el equipo de trabajo que realizó la visita a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD recomendó al Ministerio de Educación Nacional lo siguiente: *"En ese orden, debe efectuarse un periódico y objetivo seguimiento a dicha institución, toda vez que se evidenciaron incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios de la contratación; irregularidades recurrentes en el manejo financiero; indebida aplicación de las rentas de la Institución, deficiencias en el sistema de PQRS y en el área de Bienestar Universitario, entre otros, que afectan la prestación del servicio educativo"*.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El artículo 67 de la Constitución Política responsabiliza al Estado colombiano de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, que en materia de educación superior, se materializa a través de las condiciones de carácter académico e institucionales exigibles a todas y cada una de las Instituciones de Educación Superior del país según lo establecido en la Ley 30 de 1992, en la Ley 1188 de 2008 y en el Decreto Único 1075 de 2015, lo que implica que las exigencias académicas e institucionales dispuestas en las precitadas normas se le garanticen efectivamente a los estudiantes.

Tales condiciones de calidad, van dirigidas a soportar el principio de la buena fe y de la confianza legítima, depositado por los estudiantes y sus familias en el Estado y en la Institución de Educación Superior, respecto de su expectativa seria y fundada en que el ofrecimiento y desarrollo de la educación superior del país se encuentra acorde a lo exigido por la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y en el Decreto Único 1075 de 2015. Por tal razón, se atribuyen al Estado facultades en materia de Inspección y Vigilancia de la educación superior, con el ánimo de propender por el desarrollo de un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique el

sistema educativo y de ser procedente, se adopten las medidas preventivas señaladas por la Ley 1740 de 2014, para garantizar la continuidad y calidad del servicio educativo.

En el caso de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional constató en la visita de inspección preventiva, realizada los días 13, 14, 15 y 19 de mayo de 2015, registrada en el informe radicado con el número 2015-ER-108755, y en la visita adelantada el día 10 de julio de 2015 a la Secretaría de Educación Departamental del Meta, que se presentan las siguientes falencias e irregularidades que van en contravía de la debida conservación y aplicación de las rentas, prevista en la Ley 30 de 1992, así como de las condiciones de calidad exigidas por la Ley 1188 de 2008 y el Decreto Único 1075 de 2015 (antes Decreto 1295 de 2010): a) Incumplimiento de normatividad e inconsistencias en la conformación y el funcionamiento de órganos de gobierno: 3 hallazgos; b) En la gestión de la Rectoría: 1 hallazgo; c) En el Sistema de PQRS: 1 hallazgo; d) En materia de Talento Humano: 1 hallazgo; e) En el programa y las actividades de Bienestar Universitario: 2 hallazgos; f) Respecto a la persona jurídica denominada UNAD Florida: 1 hallazgo; g) En Contratación: 3 hallazgos; y h) sobre aspectos financieros: 6 hallazgos.

Ante los hechos y omisiones constatados o evidenciados por el equipo del Ministerio de Educación Nacional, se hace necesario adoptar medidas preventivas para la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, de las señaladas por la Ley 1740 de 2014, que establece como uno de sus objetivos fundamentales el de promover la continuidad y calidad del servicio educativo en esa Institución, el adecuado equilibrio de sus rentas y la superación de las situaciones evidenciadas en las visitas, que están amenazando la adecuada prestación del servicio educativo y el cumplimiento de sus objetivos.

En relación con el objetivo, alcance y adopción de las medidas preventivas por parte de este Ministerio en Instituciones de Educación Superior, el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014 dispone lo siguiente:

“ARTICULO 10º: MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior, podrá adoptar, mediante acto administrativo motivado, una o varias de las siguientes medidas de carácter preventivo, con el fin de promover la continuidad del servicio, el restablecimiento de la calidad, el adecuado uso de las rentas o bienes de las instituciones de educación superior de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias, o la superación de situaciones que amenacen o afecten la adecuada prestación del servicio de educación o el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de la investigación y la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar:

- 1. Ordenar la presentación y adopción de planes y programas de mejoramiento encaminados a solucionar situaciones de irregularidad o anomalía y vigilar la cumplida ejecución de los mismos, así como emitir las instrucciones que sean necesarias para su superación.***
- 2. Ordenar abstenerse de ofrecer y desarrollar programas sin contar con el registro calificado; en este caso el Ministerio informará a la ciudadanía sobre dicha irregularidad.*
- 3. Enviar delegados a los órganos de dirección de las instituciones de educación superior cuando lo considere necesario.*
- 4. Señalar condiciones que la respectiva institución de educación superior deberá atender para corregir o superar en el menor tiempo posible irregularidades de tipo administrativo, financiero o de calidad que pongan en peligro el servicio público de educación.***
- 5. Disponer la vigilancia especial de la institución de educación superior, cuando se evidencien una o varias de las causales que señala a continuación esta ley para ello.*
- 6. Salvaguardar los derechos adquiridos de los estudiantes matriculados en los programas de las instituciones de educación superior, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.”*

Teniendo en cuenta que en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD se verificó con la visita de inspección realizada y las evidencias recopiladas en el expediente administrativo, que a la fecha presenta los hallazgos transcritos anteriormente en esta Resolución, es necesario y procedente adoptar medidas preventivas señaladas en la norma transcrita, con el fin de corregir cada uno de los aspectos académicos y administrativos indicados de manera expresa en el cuadro de hallazgos y recomendaciones expuesto, así como el adecuado manejo financiero de la Institución, con el fin de superar las deficiencias advertidas en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo y el cumplimiento de los objetivos en esa Universidad.

Con los fines señalados por la norma legal transcrita anteriormente, el Ministerio de Educación Nacional encuentra procedente adoptar las siguientes medidas preventivas establecidas en el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, que resultan proporcionadas, conducentes y pertinentes para la superación de las situaciones previamente reseñadas:

1. Ordenar a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD que elabore, presente a este Ministerio, implemente y ejecute un plan de mejoramiento institucional, encaminado a solucionar los hallazgos detectados, en los aspectos específicos y plazos que indique esta entidad, a través de las dependencias competentes de acuerdo con la estructura interna.

Las recomendaciones presentadas en el cuadro de esta parte motiva deben ser tenidas en cuenta por la Universidad para formular, implementar y ejecutar las acciones necesarias para superar las deficiencias y debilidades reseñadas en este acto administrativo.

2. El Ministerio de Educación Nacional emitirá instrucciones y señalará condiciones que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD deberá atender para corregir o superar en el menor tiempo posible los hallazgos anotados en esta Resolución.

PROPORCIONALIDAD Y RACIONALIDAD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS:

En el presente caso estamos ante una decisión administrativa que determina la adopción de una medida preventiva para la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD establecida por la Ley 1740 de 2014 y que reúne los requisitos de proporcionalidad y racionalidad, como se explica a continuación:

Paso 1: “El fin de la medida debe ser legítimo, importante e imperioso”.

En este caso, la necesidad de adoptar la medida preventiva no responde a un capricho o arbitrariedad del Ministerio de Educación Nacional, se debe a las probadas circunstancias de irregularidad o anormalidad que se han encontrado en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, las cuales necesitan para su superación, de una intervención oportuna de este Ministerio como entidad encargada de la inspección y vigilancia de la educación superior, para que en el menor tiempo posible – atendiendo los periodos académicos - la Universidad supere las situaciones que han causado los hallazgos detectados por ésta cartera.

En este sentido, el fin de la medida, tal y como se expresó con anterioridad, consiste en el restablecimiento de las condiciones de calidad y la superación de las amenazas, tal como lo establece la Ley 1740 de 2014, garantizando la adecuada prestación del servicio educativo, así como el cumplimiento de los objetivos de la Institución de Educación Superior. En otras palabras, los fines de la medida son los determinados por el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014. Adicionalmente, la medida es legítima ya que el Ministerio -el cual se encuentra sometido a todas las limitaciones y garantías del ordenamiento jurídico nacional para la toma de sus decisiones- decretará la medida adoptada con el objetivo de darle tiempo a la propia Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, para que en el marco de la autonomía universitaria adopte las decisiones que respondan a la situación que afronta la institución educativa. La presente decisión resulta importante e imperiosa, ya que la misma es trascendental para la prestación adecuada y en condiciones de calidad del servicio público de educación, que encuentra un amplio espectro de protección constitucional –tanto en el texto positivo como en el bloque de constitucionalidad-, que obliga al Ministerio a su protección a través de la adopción de la presente medida, como delegatario de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior.

Paso 2: "El medio escogido debe ser adecuado, conducente y necesario":

El medio empleado por este Ministerio es el establecido por el legislador en la Ley 1740 de 2014, expedida por el Congreso de la República en desarrollo y cumplimiento del artículo 150 – numeral 8 de la Constitución Política, esto es, un acto administrativo motivado, cuyo contenido y decisión busca hacer realidad los mandatos constitucionales y legales sobre la inspección y vigilancia del servicio público de la educación superior y los derechos de la comunidad educativa, frente a la situación que afronta la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

La medida resulta conducente, ya que es el instrumento a través del cual se da operatividad a los mandatos Constitucionales y a lo ordenado por la Ley 1740 de 2014, en lo referente a la protección del derecho a la educación, facultando al Ministerio para realizar la inspección y vigilancia sobre dicho servicio público. En otras palabras, esta decisión es un medio que tiene como conducencia la efectiva realización de la educación como derecho fundamental y como servicio público.

En este caso la presente decisión administrativa es necesaria, ya que si la misma no es adoptada oportunamente, la operatividad y la realización del derecho y el servicio público de la educación superior podrían verse afectados de manera grave en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, situación que inmediatamente conllevaría a un mayor acompañamiento por parte del Ministerio de Educación Nacional. En otras palabras, si no existiera la presente decisión, se tendría la consecuencia de dejar evolucionar la situación con la fuerte potencialidad de afectar de manera grave el servicio público de educación superior, la cual puede ser solucionada en el corto plazo por la Institución con el apoyo de este Ministerio.

Paso 3: "Juicio de proporcionalidad en sentido estricto":

Para la aplicación de este paso del test de proporcionalidad se debe encontrar el beneficio derivado de la medida. En este sentido, es fundamental que se dé la presente decisión, para permitir que se solucione la situación que existe en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD y se facilite a los estudiantes, administrativos y docentes de la Institución, la prestación de un servicio educativo en condiciones de calidad y continuidad.

De tal manera que existe una necesidad imperiosa para el sistema educativo colombiano, de adoptar por parte del Ministerio la presente decisión, con la cual no se vulnera el derecho a la igualdad, autonomía constitucional y el debido proceso, toda vez que la medida preventiva que se adopta en esta Resolución busca que a través de ésta, se supere una situación solucionable en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

EXPEDIENTE DE EVIDENCIAS SOBRE LOS HECHOS Y SITUACIONES ANOTADAS EN ESTA RESOLUCIÓN:

Todos los documentos, testimonios, informes y demás medios probatorios que componen el expediente administrativo y que evidencian los hechos y hallazgos anotados en esta Resolución, quedan a disposición de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD en la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la siguiente "**MEDIDA PREVENTIVA**" para la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas anteriormente en este acto administrativo, sin perjuicio de la investigación administrativa sancionatoria que adelante este Ministerio:

1. Ordenar a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD que elabore, presente a este Ministerio, implemente y ejecute un plan de mejoramiento institucional, encaminado a solucionar los hallazgos detectados por el Ministerio de Educación Nacional en los aspectos específicos y plazos que se le indiquen.

Este plan de mejoramiento debe ser elaborado, presentado e implementado dentro de los plazos y con las condiciones y lineamientos señalados por la Dirección de Calidad para la Educación Superior de este Ministerio.

La ejecución del plan de mejoramiento se realizará con el acompañamiento de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional.

Las recomendaciones anotadas en el cuadro de la parte motiva de esta Resolución deben ser tenidas en cuenta por la Universidad para formular, implementar y ejecutar las acciones necesarias para superar las deficiencias y debilidades reseñadas en este acto administrativo.

2. El Ministerio de Educación Nacional emitirá instrucciones y señalará condiciones que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD deberá atender para corregir o superar en el menor tiempo posible los hallazgos anotados en esta Resolución; estas instrucciones y/o condiciones serán impartidas por este Ministerio a través de comunicaciones enviadas a la institución por la(s) dependencia(s) competente(s) de esta entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Ministerio de Educación Nacional realizará seguimiento al cumplimiento de las medidas ordenadas, dentro de las facultades de inspección y vigilancia, y podrá adoptar posteriormente nuevas medidas dentro de las establecidas legalmente, modificar la adoptada mediante esta Resolución, adiccionarla o darla por terminada, dependiendo del nivel de avance demostrado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD y, en general, de la evolución de la situación en la Institución.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copias del informe radicado 2015-ER-108755 y sus anexos, a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica y Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia por conducto de la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia de esta resolución al Gobernador del Departamento del Meta y al supervisor del Convenio No. 1063 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de esta resolución al Viceministerio de Educación Superior y sus dependencias para lo de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, siguiendo el procedimiento establecido especialmente para este acto administrativo por el artículo 12 de la Ley 1740 de 2014, informándoles que esta Resolución es de cumplimiento inmediato y que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Despacho de la Ministra dentro del término y con los requisitos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual se concederá en el efecto devolutivo, por lo cual no suspenderá la ejecución de la presente decisión ni de la medida que en ésta se adopta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D C., a los **03 AGO. 2015**

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


GINA MARIA PARODY D'ECHEONA

Vo. Bo. Natalia Ariza Ramírez,
Vo. Bo. Felipe Montes Jiménez,
Vo. Bo. William Mauricio Ochoa Carreño,
Vo. Bo. Maria Claudia González Caicedo,
Proyectó: Carlos Jordán Molina Molina -
Vo. Bo. Ingrid Carolina Silva

Viceministra de Educación Superior
Director de Calidad de Educación Superior
Subdirector de Inspección y Vigilancia
Asesora Subdirección de Inspección y Vigilancia
Grupo de Mejoramiento Institucional - Subdirección de Inspección y Vigilancia
Jefe Oficina Asesora Jurídica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN

FECHA 04 de agosto de 2015

7:30 P.M.

RECIENDEADO Jaime Alberto Teal Afanador
C.C. 19.379.431 de Bogotá D.C.

RECEPCIÓN LEGAL RECIENDEADO

ORGANISMO Universidad Nacional
Abierta y a Distancia UNAD
FECHA 20/08 de 03/08/15
FIRMA [Signature]

OTRO [Signature]

**DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

Siendo las 03:00pm del día 04 de agosto de 2015, hacen presencia en las instalaciones de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, ubicada en la calle 14 N°14-23 Sur, la Dra. María Fernanda Neira López, María Claudia González Caycedo y María Leonor Giraldo Torres, quienes forman parte del Equipo de trabajo de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, con el ánimo de llevar a cabo diligencia de carácter administrativo. La diligencia inicialmente fue atendida por el Secretario General de la Universidad, Dr. Leonardo Sanchez Torres, identificado con cédula de ciudadanía 79909423, a quien se le solicitó garantizar la comparecencia del señor Rector General y Representante Legal de la UNAD. Al respecto, por conducto de la Secretaria de Rectoría Liliana Beltrán Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía 52188792, se requirió (vía telefónica) al señor Jaime Alberto Leal, rector y representante legal de la Institución, quien manifestó que no podía comparecer el día de hoy a la diligencia toda vez que se encontraba adelantando reuniones propias del cargo. En este estado de la diligencia, la Asesora de la Subdirección de Inspección y Vigilancia solicita se le permita explicarle (vía telefónica) al Rector de la Institución la importancia de su participación en esta visita, toda vez que al ostentar el cargo de representante legal y rector general de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia es imprescindible su participación. Al respecto el señor Jaime Leal expone que toda vez que se encuentra atendiendo otras reuniones, sólo podrá regresar a la universidad a las 07:30pm. En consecuencia se suspende la diligencia hasta tanto comparezca el señor Representante Legal de la Universidad.

Siendo las 07:15pm comparece el señor Jaime Alberto Leal Afanador, identificado con cédula de ciudadanía N°19319431, y se efectúa la lectura y explicación del contenido y alcance de la Resolución Ministerial N°12010 del 03 de agosto de 2015, la cual le es notificada personalmente siendo las 08:30pm.

Adicionalmente, siendo las 08:40pm se surte la comunicación de la Resolución N°12008 del 03 de agosto de 2015 y del Auto que avoca y decreta pruebas que fue proferido por la investigadora María Fernanda Neira en el contexto de la investigación aperturada con la Resolución N°12008. Por último la investigadora señala que en virtud de la hora y las situaciones suscitadas en el transcurso de la jornada, la práctica de la visita administrativa ordenada mediante Auto del 04 de agosto de 2015 se trasladará para el día de mañana, 05 de agosto de 2015 a partir de las 08:00am.

En constancia del acto de notificación, se suscribe la presente Acta,

Integrantes del Equipo de Trabajo del Ministerio de Educación


MARÍA FERNANDA NEIRA



MARÍA CLAUDIA GONZALEZ


MARÍA L. GIRALDO

Quiénes atienden la diligencia,


JAIME LEAL AFANADOR
Representante Legal de la UNAD


LEONARDO SÁNCHEZ TORRES
Secretario General de la UNAD


LILIANA BELTRÁN
Secretaria de Rectoría